

SESIONES EXTRAORDINARIAS

2006

ORDEN DEL DIA N° 1998

COMISION DE PRESUPUESTO Y HACIENDA

Impreso el día 19 de febrero de 2007

Término del artículo 113: 28 de febrero de 2007

SUMARIO: **Anexo** de la ley 24.977 –texto sustituido por la ley 25.865 y sus modificatorias– a fin de eximir a los pequeños contribuyentes del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes. Modificación. (76-P.E.-2006.)

Dictamen de comisión*Honorable Cámara:*

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha tomado en consideración el mensaje 39 del 24 de enero de 2007 y proyecto de ley por el cual se modifica el anexo de la ley 24.977 –texto sustituido por la ley 25.865 y sus modificaciones– a fin de eximir a los pequeños contribuyentes del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes; y, por razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de la comisión, 7 de febrero de 2007.

Carlos D. Snopak. – Miguel A. Giubergia. – Gustavo A. Marconato. – Cinthya G. Hernández. – Claudio J. Poggi. – Guillermo E. Alchouron. – Gumersindo F. Alonso. – José M. Argüello. – Rosana A. Bertone. – Irene M. Bösch de Sartori. – Dante O. Canevarolo. – Alberto Cantero Gutiérrez. – María A. Carmona. – Luis F. J. Cigogna. – Jorge C. Daud. – Eduardo De Bernardi. – María G. De la Rosa. – Patricia S. Fadel. – Daniel O. Gallo. – Juan C. Gioja. – Oscar S. Lamberto. – Heriberto E. Mediza. – Ana M. C. Monayar. – Graciela Z. Rosso. – Gladis B. Soto. – Juan M. Urtubey. – Mariano F. West.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Sustitúyese, en el artículo 12 del anexo a la ley 24.977, texto sustituido por la ley 25.865 y sus modificaciones –Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes–, el párrafo séptimo, por el siguiente:

Quando el pequeño contribuyente inscrito en el Régimen Simplificado (RS) sea un sujeto inscrito en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social del Ministerio de Desarrollo Social que quede encuadrado en las categorías A y F, no deberá ingresar el impuesto integrado.

Art. 2° – Sustitúyese, en el artículo 34 del anexo a la ley 24.977, texto sustituido por la ley 25.865 y sus modificaciones –Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes–, el párrafo tercero, por el siguiente:

Quando el pequeño contribuyente eventual sea un sujeto inscrito en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social del Ministerio de Desarrollo Social, estará exento de ingresar el pago a cuenta dispuesto en el párrafo precedente.

Art. 3° – Sustitúyese, en el artículo 40 del anexo a la ley 24.977, texto sustituido por la ley 25.865 y sus modificaciones –Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes–, el párrafo segundo, por el siguiente:

Quando el pequeño contribuyente inscrito en el Régimen Simplificado (RS) sea un sujeto inscrito en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social del Mi-

nisterio de Desarrollo Social, que quede encuadrado en las categorías A y F, estará exento de ingresar el aporte mensual establecido en el inciso *a*). Asimismo, los aportes de los incisos *b*) y *c*) los ingresará con una disminución del cincuenta por ciento (50 %).

Art. 4° – Sustitúyese, en el artículo 48 del anexo a la ley 24.977, texto sustituido por la ley 25.865 y sus modificaciones –Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes–, el párrafo cuarto, por el siguiente:

Los sujetos asociados a cooperativas de trabajo inscritas en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social del Ministerio de Desarrollo Social cuyos ingresos brutos anuales no superen la suma de pesos doce mil (\$ 12.000) estarán exentos de ingresar el impuesto integrado y el aporte previsional mensual establecido en el inciso *a*) del artículo 40. Asimismo, los aportes de los incisos *b*) y *c*) del referido artículo los ingresará con una disminución del cincuenta por ciento (50 %).

Art. 5° – Sustitúyese, en el artículo 49 del anexo a la ley 24.977 texto sustituido por la ley 25.865 y sus modificaciones –Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes– el párrafo segundo, por el siguiente:

Los sujetos a que se refiere el cuarto párrafo del artículo anterior estarán exentos de ingresar el pago a cuenta dispuesto en el artículo 34.

Art. 6° – Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

NÉSTOR C. KIRCHNER.

Alberto A. Fernández. – Felisa Miceli. – Alicia M. Kirchner.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda al analizar el mensaje 39 del 24 de enero del 2007 y proyecto de ley del Poder Ejecutivo, considera que las razones y fundamentos desarrollados en el mensaje son lo suficientemente amplios, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Carlos D. Snopak.

ANTECEDENTE

Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 24 de enero de 2007.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración

un proyecto de ley a través del cual se modifica el anexo de la ley 24.977, texto sustituido por la ley 25.865 y sus modificaciones, a fin de eximir a los pequeños contribuyentes inscritos en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social, de diversos ingresos y aportes previstos en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes.

A fin de procurar una mejora en las condiciones de vida de los grupos familiares que se encuentran más desprotegidos o en situación de vulnerabilidad social y económica, se ha dictado el decreto 189/04 a través del cual se creó el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social, en el que pueden inscribirse aquellas personas físicas en condiciones de vulnerabilidad social debidamente acreditada mediante informe técnico social suscrito por profesional competente, o que se encuentren en situación de desempleo, o que resulten real o potenciales beneficiarias de programas sociales o de ingreso, sean éstas argentinas o extranjeras residentes.

Atento que la situación de vulnerabilidad social que motivó el dictado del decreto 189/04 no se supera con el mero transcurso del tiempo, ni tiene un plazo determinado de duración, hallándose ligada al desarrollo de una política social que implique la construcción de capital social, considerando al destinatario como un sujeto, se ha estimado conveniente dejar sin efecto el diferimiento por veinticuatro (24) meses en el ingreso y pago de aportes previsto para estos sujetos en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, eximiéndolos sin plazo de los mismos.

El proyecto de ley que se remite, refleja la política nacional de impulsar el desarrollo local y favorecer los emprendimientos productivos de servicios y la construcción de cadenas de producción de modo de acompañar y lograr el acceso al trabajo como organizador de la sociedad.

Al mismo tiempo, se considera de suma importancia facilitar a estas personas la integración a la economía formal, mediante la exteriorización de sus operaciones, lo que significa reconocerles identidad económica formal, valorizando su actitud en la organización de la producción y su posibilidad de interactuar con la economía formal.

Precisamente, la posibilidad de inserción en la economía formal resulta un elemento motivador para el desarrollo de las actividades, el que favorece el fortalecimiento de la identidad social y la autoestima de la persona.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 39

NÉSTOR C. KIRCHNER.

Alberto A. Fernández. – Felisa Miceli. – Alicia M. Kirchner.